



RESPUESTAS AL CUESTIONARIO DE CONSULTA

*VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES,
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE:*

DESAFÍOS Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA REGIÓN

SANTIAGO DE CHILE

JULIO DE 2018

BLOQUE 1 – Marco jurídico

SECCION 1: MARCO JURÍDICO VIGENTE

PREGUNTA 1. Suministrar información sobre el marco jurídico vigente dirigido a mujeres, niñas y adolescentes relativo a:

- 1) Igualdad y no discriminación por motivos de género y/o discriminación interseccional;
- 2) Deber de prevención en materia de derechos de las mujeres y derechos de las niñas y adolescentes;
- 3) Acceso a la justicia frente a casos de discriminación y violencia, con énfasis en el deber de debida diligencia en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables;
- 4) Protección para asegurar una vida libre de violencia y discriminación
- 5) Reparación integral a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de discriminación y violencia.

PREGUNTA 2. Suministrar información relativa al marco jurídico vigente en materia de:

- 1) Muertes violentas en razón de género
- 2) Desapariciones, en particular de mujeres, niñas y/o adolescentes
- 3) Violencia sexual
- 4) Violencia institucional
- 5) Tortura
- 6) Violencia obstétrica
- 7) Violencia en la pareja y en el ámbito doméstico
- 8) Trata de personas, en especial de mujeres, niñas y/o adolescentes
- 9) Acceso a servicios de salud sexual y reproductiva
- 10) Participación política y social
- 11) Castigo corporal de niñas y adolescentes

Desde la recuperación de la democracia y en el marco de los compromisos internacionales, el Estado de Chile, ha buscado prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, así como atender a aquellas que viven o han vivido violencia de género.

El Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) se crea en 1991, el cual, a pesar de su calidad de servicio, se le otorga a su directora el rango de ministra.

En 2015, la presidenta M. Bachelet promulga la ley 20. 820 que crea el Ministerio de la Mujer y la equidad de Género. Este hecho, le otorga mayor institucionalidad y rango al accionar del Estado en relación a las problemáticas de la mujer.

La primera Ley de Violencia Intrafamiliar se dicta en 1994 (Ley 19.325). Esta reconoce por primera vez desde el ámbito jurídico la existencia de actos o hechos de violencia al interior de las familias, estableciendo mecanismos de sanción y regulación para este tipo de situaciones. Además,

contemplaba iniciativas públicas para los cimientos de un sistema de protección, atención, asistencia jurídica, sanciones, procedimientos, programas para los casos y víctimas de violencia intrafamiliar.

En el año 2005 se promulga la Ley 20.066 – que reemplaza la Ley 19.325- la cual define la Violencia intrafamiliar (VIF) como: “todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente... entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”.

La ley 20.066 crea la figura del maltrato habitual y acota la regulación a las relaciones de parentesco dentro de la unidad familiar, esta definición no reconoce explícitamente la subordinación estructural de las mujeres, deja fuera la violencia ejercida por razones de género en otros espacios y no establece diferencias en abordaje, herramientas y soluciones.

En el ámbito de los delitos sexuales, en 1999 la Ley N° 19.617 modifica la tipificación de algunos delitos sexuales, incluyendo entre otros, la violación en el matrimonio. En 2007 la Ley N° 20.207 establece un nuevo plazo para la prescripción de este tipo de delitos que afecten a personas menores de 18 años. En el año 2005 se aprueba la Ley N°20.005 que sanciona el acoso sexual en el ámbito laboral. En 2010 la Ley N° 20.480 incorpora el Femicidio al Código Penal y establece medidas destinadas a disminuir la violencia contra las mujeres; la ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de Personas en situación Especial, publicada el 06 de junio de 2017, modifica la ley 20.066, eliminando la precalificación que debían realizar los tribunales de familia respecto al delito de maltrato habitual, y permite a las víctimas acudir directamente a los tribunales penales, aumentando sus posibilidades de obtener una adecuada respuesta del sistema. Asimismo, dicha norma, aumenta las penas asignadas a este delito de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) a presidio menor en su grado mínimo a medio (es decir, 61 días a 3 años), otorgando una mayor protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. Así también, la ley N° 20.507, de 2011, referida al tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, delitos en que la mayoría de las víctimas son mujeres. Por último, cabe destacar la recientemente publicada ley N°20.968 que tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes¹

No existe en la legislación chilena una ley relativa a la violencia obstétrica.

En abril de 2015 fue aprobada la reforma al sistema electoral binominal (Ley 20.840) que, además de concretar uno proporcional, amplía el número de parlamentarios —a 155 diputados y 50 senadores— e impone una ley de cuotas como forma de promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres que postulen al Congreso, dadas las muy bajas cifras de representación femenina que mostraba nuestro país. En la misma línea, la nueva ley de partidos políticos (Ley 20.915) publicada en 2016, señala en su artículo 23: “En la integración de los órganos colegiados

¹ En el marco de esta ley se entiende por tortura “todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad”.

previstos en esta ley, se observarán mecanismos especialmente previstos en los estatutos, que aseguren que ninguno de los sexos supere el 60% de sus miembros”. Con esta ley se obliga a una representación más equitativa de mujeres y hombres en instancias de decisión política a nivel nacional.

En la misma línea, la ley 20.940, que entró en vigencia en abril de 2017, establece una regla de cuota en materia sindical, que obliga a incorporar en los estatutos del sindicato, un mecanismo tendiente a resguardar que el directorio esté integrado por directoras, en una proporción no inferior a un tercio del total de sus integrantes (incorpora un inciso nuevo en el artículo 231 del Código del Trabajo); y otra destinada a asegurar la presencia femenina en las respectivas comisiones negociadoras, estableciendo la obligación de integrar a una representante elegida por el sindicato de conformidad a sus estatutos y, a falta de regulación en dicho instrumento, la trabajadora deberá ser elegida en asamblea convocada al efecto, en votación universal (nuevo artículo 330 del Código del Trabajo).

Consideración especial merece la ley 20.609, promulgada en el año 2012, que establece medidas contra la discriminación –conocida como Ley Zamudio - por cuanto es un cuerpo legal cuyo objetivo fundamental es “instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho, toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria, imponiendo a cada uno de los órganos del Estado, dentro de su competencia, la obligación de elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política, las leyes, los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”. Para efectos de la ley, se entiende por discriminación arbitraria “Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la Republica o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”.

Por otra parte, el Código del trabajo, en su artículo 62 bis. (Ley 20.348 de 2009) señala: “El empleador deberá dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, no siendo consideradas arbitrarias las diferencias objetivas en las remuneraciones que se funden, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad”. Por medio de esta ley se buscó asegurar que las mujeres trabajadoras no fueran discriminadas en razón de género en el ámbito laboral.

Si bien Chile ha tenido una Política de Planificación Familiar desde 1964, en los últimos 50 años diversos acuerdos internacionales vinculantes han establecido derechos humanos básicos, como el derecho a la salud y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de los que se derivan los derechos sexuales y reproductivos, obligando al Estado chileno a “incorporar la diversidad de opciones disponibles y perspectivas valóricas en sus políticas públicas de sexualidad y reproducción”. En este orden, la entrada en vigencia desde enero del año 2010 de la Ley 20.418 que

“Fija normas sobre Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad” asegura la provisión de métodos anticonceptivos y de anticoncepción de emergencia a toda la población, y refiere, que toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y confidencial, que de acuerdo a sus creencias y/o formación, le permita elegir libremente y acceder a los métodos de regulación de la fertilidad que cuenten con la debida autorización.

En este mismo ámbito, en septiembre de 2017, se promulga la ley N°21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales: 1) La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida; 2) el embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal y 3) sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.

Sobre niñas y adolescentes en particular:

Si bien en Chile desde 1967 existían los juzgados de menores, la ley N°19.968 del año 2004 que crea los Tribunales de Familia, estableciendo una mayor especialización en las temáticas de infancia y adolescencia. El cambio produce una jurisdicción específica de familia con principios de procedimientos oral, concentrado y desformalizado cuya lógica busca un acercamiento hacia las personas y familias, con un cariz técnico y especializado y que resulte más expedito.

Centralmente, la ley N°19.968 aplica la Convención sobre los derechos del niño, particularmente en lo relativo al interés superior del niño, niña y adolescente y en el derecho a ser escuchado.

En la misma línea, la ley N°21.057 de enero de 2018 que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales a fin de prevenir una revictimización.

La ley N°20.207 de 2007, establece que la prescripción en delitos sexuales contra menores, se computara desde el día en que estos alcancen la mayoría de edad, señalando específicamente en su artículo 369 quáter: “En los delitos previstos en los dos párrafos anteriores [delitos sexuales], el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años”

Ley N°21.013 que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial y señala en su Artículo 403 bis: “El que, de manera relevante, maltratare corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.422 será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad (...). El que, teniendo un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, la maltratare corporalmente de manera relevante o no impidiera su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste”.

DFL N°2 de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370, que establece la Ley General de Educación, texto legal que considera en diversos acápite la obligación de tratar de igual manera a los estudiantes, cualquiera sea su condición; así, establece que el sistema educativo chileno, se inspira en el principio de inclusión e integración, estableciendo que “propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes” (artículo 3°, letra k); que “es deber del Estado promover políticas educacionales que reconozcan y fortalezcan las culturas originarias”, así como “velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género territoriales, entre otras “ (artículo 4°); y que “el embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel” (artículo 11), entre otras.

Respecto de leyes recientemente dictadas, cabe destacar, la ley N°21.090 de abril de 2018 que crea la Subsecretaría de la Niñez (dependiente del Ministerio de Desarrollo Social) y la ley N°21067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez. La Defensoría tendrá por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior. La ley que crea la Defensoría de la niñez entra en vigencia el 30 de junio de 2018.

SECCION 2: DESAFÍOS Y BUENAS PRÁCTICAS

PREGUNTA 3. Describir los avances registrados en la implementación del marco jurídico anteriormente mencionado. Si existen, indicar sus impactos positivos.

Las respuestas institucionales y legislativas en Chile en relación a la violencia hacia las mujeres, ha significado otorgarles visibilidad e institucionalidad a las diversas manifestaciones de la violencia hacia las mujeres. Así también, dado que Chile ratificó la CEDAW y Belem do Pará, cada una de estas leyes refleja los compromisos adquiridos por el Estado de Chile.

Con la promulgación de la ley N°20.066 sobre violencia intrafamiliar que estableció el delito de maltrato habitual, y en 2010, con la ley N°20.480 que estableció el delito de femicidio en el Código Penal, las leyes que abordan específicamente la violencia intrafamiliar (VIF) han implicado un cambio de paradigma socio-jurídico: la violencia que sufren las mujeres en el ámbito doméstico ha dejado de ser considerada como haciendo parte de la vida privada de los involucrados; para configurarse como un grave problema de violación de derechos humanos.

Este cambio es significativo pues se deja de percibir a la VIF como un tema que concierne sólo a los integrantes de una familia y respecto del cual otras personas o el propio Estado no pueden inmiscuirse, supone, de otro lado, comenzar a percibirla como un problema colectivo en cuya erradicación la sociedad entera debe implicarse.

Herramientas de la ley N°20.066 que han significado avances positivos:

- Atribución al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género del deber de proponer al presidente de la República las políticas públicas tendientes a la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, y de representar judicialmente a la mujer víctima en el ejercicio de sus derechos, en casos calificados.
- Creación de un concepto de violencia intrafamiliar que considera la variada naturaleza que pueden presentar los hechos que la constituyen, a saber, física o psicológica, y el vínculo existente entre el agresor y la víctima.
- Incorporación de la figura de situación de riesgo ante la concurrencia de ciertas circunstancias que, sin constituir propiamente actos de violencia intrafamiliar, hacen presumir la inminencia del maltrato, facultando al juez de familia a adoptar las medidas de protección o cautelares necesarias.
- Creación del delito de maltrato habitual, estableciendo criterios para calificar la habitualidad e instaurando como sanción la pena de presidio menor en su grado mínimo.
- Modificación de normas del Código Penal, orientada a aumentar las penas de los delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar.

La implementación de la reforma al sistema electoral binominal, Ley 20.840, tuvo resultados positivos en las últimas elecciones parlamentarias (2017). Los resultados obtenidos por las mujeres en esas elecciones son positivos, las cuotas funcionan como mecanismo acelerador de la paridad de género. Se ha logrado un incremento de cerca de 7 puntos porcentuales, muy superior a los 1,6 puntos promedio con los que lentamente se venía avanzando desde 1989. De 15,8% de representantes femeninas se aumentó a 22,6% en la nueva Cámara Baja (de 19 a 35 diputadas, de un total de 155 escaños) y a 23,3% en el Senado (de 6 a 10 senadoras, de un total de 43 escaños).

PREGUNTA 4. Describir desafíos pendientes en la implementación del marco jurídico anteriormente mencionado. En lo posible, indicar las razones que explican estos desafíos y los esfuerzos desarrollados para superarlos.

No obstante, el avance que significó la implementación de la Ley 20.066, cabe mencionar que esta normativa es débil en el establecimiento de sanciones y no incluye a las mujeres Lesbianas, bi y trans. Así también, de acuerdo a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas, en los últimos 5 años los femicidios no han disminuido en nuestro país y los femicidios frustrados presentan un alza sostenida para el mismo periodo.

La legislación nacional necesita tener una mirada más amplia de la violencia contra las mujeres y dejar en evidencia que éste no es un problema entre particulares, sino más bien el reflejo de una estructura social.

El INDH, en su Informe Anual de Derechos Humanos de 2011, señalaba: “La respuesta estatal se ha centrado, como en casi toda América Latina, en la dimensión judicial y de tipo penal, y por lo mismo resulta insuficiente para brindar la protección integral a la que se encuentra obligado el Estado para con sus ciudadanas”.

En enero de 2017, ingresó a la Cámara de diputados, el proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. El INDH destaca la definición existente en el proyecto de ley de violencia contra las mujeres (art. 2°), la que ha sido formulada en conformidad a las existentes en los artículos 1° de la Convención de Belem do Pará y de la Declaración ONU. Así también, el

proyecto en su artículo 3 incorpora las diversas clases de violencia (física, psíquica y sexual), en conformidad a lo establecido en la Convención de Belem do Pará (art.2) y la Declaración ONU (art.2); en cumplimiento asimismo de la recomendación del Comité de la CEDAW en el sentido de que se “Modifique la Ley de violencia intrafamiliar (Ley N° 20.066) para que incluya la tipificación concreta de violencia doméstica como delito que abarque la violencia física y la psicológica y elimine el requisito del “maltrato habitual” [...]” . El proyecto amplía, por su parte, el rango de situaciones de violencia de las existentes en los indicados instrumentos internacionales incluyendo la violencia simbólica y económica (Art. 3). Se valora, asimismo que el proyecto incluya dentro de los ámbitos en los cuales puede ejercerse la violencia en contra de las mujeres, los privados y públicos (art.1), y desarrolle un concepto para precisar este último (cosa que no sucede en los instrumentos internacionales referidos), al indicar que esta “[...] se refiere a la violencia contra las mujeres que es perpetrada por cualquier persona cuya relación no esté comprendida en el ámbito privado. Ésta comprende, entre otras, aquella que tiene lugar en los establecimientos educacionales y de salud, el lugar de trabajo y los espacios públicos; la que es perpetrada o tolerada por el Estado o sus empleadas y empleados públicos donde quiera que ésta ocurra, ya sea en períodos de normalidad o de excepción constitucional, y particularmente aquella que tiene lugar bajo control o custodia estatal” (art 4).

Por otra parte, aún no se ha promulgado la ley que sanciona el acoso sexual callejero (que modifica el Código Penal para tipificar el acoso sexual callejero; Boletín N°9936-07) ingresada a la Cámara de Diputados en marzo de 2015, y que se encuentra actualmente en el segundo trámite constitucional, en el senado de la república.

Este proyecto de ley tiene como propósito contribuir a erradicar las prácticas de acoso sexual callejero que experimentan mujeres, niñas y niños en Chile y plantea la importancia de reconocer el acoso sexual callejero como un tipo de violencia, por lo que es deber del Estado tomar las medidas necesarias para combatirlo y educar a la población para que la sociedad rechace este tipo de conductas.

El principio de igualdad de remuneraciones incluido en el Código del trabajo, en su artículo 62 bis. (Ley 20.348 de 2009) no ha resultado efectivo en la disminución de las brechas salariales entre hombres y mujeres, fundamentalmente porque la dirección del trabajo carece de mecanismos de supervisión y control que permitan evaluar el cumplimiento de esta ley.

Así también, el sistema de previsión social (AFP) y el sistema de salud privado (ISAPRES) muestran graves discriminaciones hacia las mujeres, sin que la legislación chilena se haga cargo de eliminar y reglamentar estas instituciones a fin de erradicar la discriminación (para mayor información se adjunta Informe anual de derechos humanos INDH 2017, específicamente el capítulo: Cultura de discriminación arbitraria hacia las mujeres).

Uno de los desafíos de relevancia que enfrenta el tratamiento de la violencia hacia mujeres y niñas en nuestro país es disponer de información desagregada por etnia (mujeres indígenas chilenas) y situación de discapacidad. Si la información que se elabora en nuestro país no se desagrega por estas variables fundamentales, los programas de intervención no serán capaces de dimensionar la magnitud ni características del problema en dos de los grupos de mujeres más vulnerables.

PREGUNTA 5. Mencionar si existen indicadores, mecanismos interinstitucionales y/o mecanismos públicos de recolección y difusión de información para monitorear y evaluar estos avances y desafíos.

El Plan Nacional de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres, 2014-2018, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género se conforma para ser un instrumento que articula la acción conjunta del Estado y de la Sociedad Civil, con el compromiso de actuar desde una visión interdisciplinaria y multisectorial. Se diseñó concertadamente con las autoridades de los diferentes sectores e instituciones, incorporando aportes de la sociedad civil y de especialistas en el abordaje de la violencia contra las mujeres. Uno de sus principios gestores es la Intersectorialidad: tiene el desafío de aunar criterios y voluntades tomando en cuenta la multiplicidad de instituciones intervinientes, lo que constituye un “reto interinstitucional” para una efectiva y eficiente coordinación en una respuesta oportuna y de calidad.

Cada lineamiento de acción considera medidas, resultados, sectores responsables, plazos, indicadores de logro. Contempla seguimiento Operativo, evaluación y rendición de cuentas, sistema de indicadores, evaluación de proceso-etc. El modelo de seguimiento operativo y evaluación del Plan Nacional de Acción en VCM 2014- 2018, contempla un sistema de indicadores de medidas y acciones asociadas a los objetivos específicos de cada una de las cuatro líneas estratégicas de acción definidas en el Plan, permitiendo dar cuenta de las acciones realizadas y el logro de resultados alcanzados de manera progresiva, anualmente, en la fase de implementación del Plan Nacional de Acción en VCM 2014-2018.

El enlace que se indica a continuación, permite acceder a la información consolidada sobre violencia que este plan ha permitido recolectar en un trabajo intersectorial y nacional <https://redatam.minmujeryeg.cl/>



PREGUNTA 6. Cuando resulte pertinente, mencionar si la sanción e implementación del marco jurídico identificado responde al seguimiento de recomendaciones, decisiones o sentencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No es posible reconocer recomendaciones, decisiones o sentencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco jurídico chileno indicado en los puntos anteriores.

PREGUNTA 7. Indicar si existen espacios para la participación de la sociedad civil en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de este marco jurídico.

El INDH no dispone de información sobre este punto.

PREGUNTA 8. Identificar decisiones judiciales significativas en materia de discriminación y violencia basada en género contra mujeres, niñas y adolescentes que hayan sido dictadas en los últimos 10 años. Describir brevemente si las decisiones identificadas reflejan avances, desafíos pendientes y/o retrocesos en la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

No hay decisiones judiciales que puedan considerarse significativas o emblemáticas en materia de discriminación y violencia hacia las mujeres en nuestro país.

Sin embargo, cabe destacar que el Ministerio de Educación ha impedido, mediante la aplicación del DFL N°2 de 2010, todos los intentos de variados centros educacionales, públicos y privados, de denegar el derecho a la educación a adolescentes embarazadas, obligando en todos los casos a que las adolescentes sean reincorporadas a sus colegios.

BLOQUE 2 – Institucionalidad, Políticas Públicas y Prácticas Estatales

SECCION 1: INFORMACIÓN SOBRE LA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN, SANCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES

PREGUNTA 9. Identifique instituciones vinculadas con la formulación, implementación y/o evaluación de políticas públicas en materia de prevención, erradicación, sanción y protección contra la violencia y discriminación de niñas, adolescentes y mujeres

El 1 de junio de 2016 comienza sus funciones el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género de acuerdo a la ley 20.820, cuya misión es crear políticas, planes y programas que beneficien a las mujeres y trabajar para eliminar cualquier tipo de discriminación de género, haciendo de Chile un país más equitativo.

El Ministerio debe velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas que promueven la equidad de género, los que deberán incorporarse en forma transversal en la actuación del Estado. Para ello, sus funciones y atribuciones son:

A. Proponer a la presidencia políticas, normas, planes y programas orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación arbitraria contra las mujeres, coordinarlos y velar por su implementación, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y evaluar su aplicación transversal en la actuación del Estado. Además, le corresponderá la formulación, coordinación y evaluación de un Plan Nacional de Igualdad entre hombres y mujeres.

B. Proponer al presidente o presidenta iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación.

C. Desarrollar políticas, planes y programas destinados a atender, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

D. Promover la igualdad de derechos y obligaciones entre los hombres y las mujeres en las relaciones familiares, así como el reconocimiento de la responsabilidad común en cuanto a la educación, el cuidado y el desarrollo integral de los hijos e hijas.

E. Impulsar, coordinar y evaluar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y planes de los diversos ministerios y servicios a nivel nacional y regional.

F. Promover la transformación de estereotipos, prejuicios y prácticas sociales y culturales, entre otros, los basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y que naturalizan y reproducen la discriminación arbitraria contra las mujeres.

G. Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

H. Mantener vínculos de cooperación con organismos internacionales dedicados a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género.

I. Colaborar con organismos del sector público, a nivel nacional, regional y local, y asesorarlos en la formulación e incorporación de criterios de género en sus políticas y programas, evaluaciones y procesos de planificación.

J. Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

K. Establecer y administrar un sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente sobre equidad de género.

L. Desarrollar estudios e investigaciones necesarios para el cumplimiento de su objeto.

M. Realizar procesos de capacitación a los funcionarios públicos y funcionarias públicas en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio, los que también podrán otorgarse a particulares.

N. Mantener un diagnóstico de indicadores de género y velar por su incorporación en la planificación del desarrollo social y económico, y en la Administración del Estado.

O. Elaborar anualmente informes sobre la situación de las mujeres, el ejercicio de sus derechos humanos y de la equidad de género a nivel nacional, regional y local.

P. Colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión de las políticas de género.

Q. Promover la dignificación del trabajo doméstico, en el marco de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

R. Fomentar medidas en favor de las mujeres que reconozcan y resguarden la multiculturalidad y las identidades étnicas, respetando sus propias visiones, prácticas, necesidades y creencias, en armonía con los derechos humanos.

S. Realizar las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

Como parte de la nueva institucionalidad, junto con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, se creó:

- un Consejo Asesor Ministerial, integrado por diez especialistas: organismo que tiene por función prestar asesoría al ministro o ministra en materias de igualdad de derechos y de equidad de género. El Consejo estará integrado por diez personas de reconocida experiencia en el ámbito de la equidad de género, y serán designadas por el ministro o ministra.

- un nuevo Comité de Ministras y ministros para la Igualdad de Derechos entre mujeres y hombres: organismo que debe colaborar en la implementación de las políticas, planes y programas orientados a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género en la actuación del Estado. Este comité está opuesto por: la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, quien lo presidirá, además de los ministros o ministras del Interior y Seguridad Pública, de Defensa Nacional, de Hacienda, Secretaria General de la Presidencia, de Economía, Fomento y Turismo; de Desarrollo Social; de Educación; de Justicia; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Agricultura; de Vivienda y Urbanismo; del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Otros ministros pueden ser invitados con derecho a voz.
- un Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG): es el antiguo Servicio Nacional de la Mujer, que cambia su nombre y es el organismo encargado de ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el Ministerio.
- tendrá un fondo para la Equidad de Género: es una entidad administrada por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, con el objeto de contribuir al financiamiento de proyectos nacionales, regionales o locales, de programas y actividades de educación y difusión, destinados a fortalecer la participación, asociatividad, liderazgo y organizaciones de las mujeres, en el marco de la equidad de género y los derechos humanos.
- 15 Secretarías Regionales Ministeriales, Seremis.

Las políticas públicas que diseña el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, se ejecutan a través del SERNAMEG, mediante cuatro áreas de trabajo:

- I. Violencia contra las mujeres
- II. Mujer y trabajo
- III. Buen vivir de la sexualidad y la reproducción
- IV. Mujer, ciudadanía y participación.

El área de violencia contra las mujeres, ha diagnosticado que éste es uno de los principales problemas sociales de nuestro país, afectando a mujeres de cualquier edad, condición económica y social y de cualquier religión. Puede ocurrir al interior de la pareja, en el trabajo, en los lugares de estudio y en los espacios públicos.

Es importante destacar que la Ley de Violencia Intramiliar y la Ley N.º 20.480 sobre Tipificación del Delito de Femicidio, no incorporan a las mujeres LBTT.

Para erradicar la violencia contra las mujeres, el SernamEG ha focalizado sus esfuerzos en la prevención con campañas nacionales y en la formación de monitoras y monitores a nivel local, para la ciudadanía en general.

La puesta en marcha de este programa, también es uno de los resultados asociados al “Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres 2014-2018” y su implementación corresponde al componente de Capacitación del Programa de Prevención en Violencia contra las Mujeres de la unidad especializada en este tema del SernamEG, compuesto por encargadas y encargados regionales de prevención presentes en las 15 regiones del país, a lo que se suma encargadas y encargados territoriales presentes en las 75 comunas en donde se lleva a cabo este programa.

Mientras para la atención de las mujeres que viven violencia existen:

1. Los Centros de la Mujer
2. Las Casas de Acogida
3. Los Centros Atención Reparatoria a mujeres víctimas de agresiones sexuales (CVS)
4. Los Centros para Hombres que Ejercen Violencia de Pareja
5. Una casa de acogida para mujeres víctimas de trata sexual

SERNAMEG cuenta con una unidad específica de violencia contra las mujeres y tiene:

- Una línea de prevención: la cual dispone de una profesional encargada de capacitar y coordinar intersectorial
- Una línea de contención y reparación: la segunda línea con abogados(as) regionales para patrocinar y asesorar causas por femicidios frustrados o consumados y/o por hechos de violencia grave.

El 8 de julio de 2016 el Pleno de la Corte Suprema aprobó la creación de la “Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación”, unidad encargada de promover políticas y acciones destinadas a que los integrantes del Poder Judicial se desarrollen en espacios de trabajo igualitarios y libres de violencia y discriminación, así como aquellas destinadas a garantizar a todas las personas el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. (Según Informe del Estado de Chile a CEDAW 2018).

PREGUNTA 10. Indicar si existen mecanismos de articulación interinstitucional entre las instituciones mencionadas en la respuesta a la pregunta 9.

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, cuenta con un Comité de Ministras y ministros para la Igualdad de Derechos entre mujeres y hombres; organismo que debe colaborar en la implementación de las políticas, planes y programas orientados a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género en la actuación del Estado.

Este comité esta opuesto por:

1. Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, quien lo presidirá
2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública,
3. Ministerio de Defensa Nacional,
4. Ministerio de Hacienda,
5. Ministerio Secretaria General de la Presidencia,
6. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
7. Ministerio de Desarrollo Social;
8. Ministerio de Educación;
9. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
10. Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
11. Ministerio de Salud;
12. Ministerio de Agricultura;
13. Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

14. Ministerio de la Cultura y las Artes.
15. Otros ministros pueden ser invitados con derecho a voz.

A nivel regional existe el Comité Técnico Asesor encabezado por el MMEG, compuesto por el conjunto de asesoras y asesores ministeriales de género y de las Mesas Sectoriales de Género.

En regiones, han funcionado las Comisiones de Equidad de Género, ratificadas por resolución de los Intendentes(as) Regionales.

En agosto de 2016 el MMEG, junto al Ministerio Público, Carabineros de Chile y la PDI, firmaron un “Convenio de Colaboración que Permitirá Implementar una Pauta Unificada de Detección de Riesgo para Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar”. Con el propósito de establecer lineamientos básicos para la adopción de acciones y procedimientos coordinados entre las mencionadas instituciones en los casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres, contribuyendo a brindarles una protección oportuna y efectiva. Asimismo, esta medida se espera que favorecerá a que las mujeres denuncien los hechos de violencia, pues se instruye a las instituciones que están en primera línea –policías y Ministerio Público– una forma de proceder que facilita el acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas, quienes mediante la aplicación de este protocolo podrán saber cuándo y dónde denunciar, y qué hacer con dicha denuncia.

El Ministerio de Interior y Seguridad Pública, coordina la Red de Asistencia a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención de Delito, compuesto por el SERNAMEG, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), Carabineros de Chile y PDI, quienes desde el año 2009, en el marco del “Circuito Nacional de Femicidio”, ha logrado disminuir el tiempo de duración de los procesos judiciales en materia de violencia contra las mujeres. Sin embargo, han aumentado los “archivos provisorios” por causas de violencia contra la mujer en los tribunales de Justicia.

Dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Estado mediante el Decreto Presidencial N°49, publicado el 24 de mayo de 2016, creó el Consejo Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Economía. El Consejo, en su mecanismo de trabajo, considera la participación en las comisiones y grupos de trabajo de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, y de académicos o académicas.

El Instituto Nacional de Estadísticas creó en 2016 la Subcomisión de Estadísticas de Género (SEG), coordinada en conjunto con el MMEG, generando con 35 indicadores prioritarios para el avance de las mujeres, clasificados en 4 categorías:

1. Autonomía física
2. Autonomía en la toma de decisiones;
3. Autonomía económica; y,
4. Procesos de aprendizajes para el cambio cultural.

Los indicadores son producidos en las distintas instituciones públicas y toda la información publicada se encuentra desagregada por sexo.

La Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas (MITP), está en funcionamiento desde el 2008, y ha estado implementando el “Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas”, aprobado en diciembre de 2013, suscrito por el SERNAMEG y las siguientes instituciones públicas: Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de relaciones Exteriores (MINREL), Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Educación (MINEDUC), Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Dirección del Trabajo, SENAME, Ministerio Público, Carabineros de Chile, PDI, INDH; organizaciones de la sociedad civil: Instituto Católico Chileno de Migración, ONG Raíces, Servicio Jesuita a Migrantes y Corporación Humanas. y organismos internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones.

El objetivo del plan es generar e implementar acciones de carácter permanente para prevenir y combatir la trata de personas en Chile desde una visión de derechos humanos, con el propósito de garantizar la protección y asistencia a las víctimas, especialmente a las mujeres, niños, niñas y adolescentes. El Plan de Acción comprende cuatro ejes estratégicos: prevención y sensibilización; control y persecución del delito, protección y asistencia a víctimas; y, coordinación y cooperación interinstitucional.

El Ministerio Público (Fiscalía) ha coordinado distintas capacitaciones en materia de trata de personas desde el 2011 a la fecha las cuales han estado dirigidas a las policías, específicamente a la Brigada de Investigaciones en Trata de Personas y al equipo pericial del Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS-INSCRIM), ambos de la Policía de Investigaciones de Chile, y a funcionarios y funcionarias de órganos de la administración del Estado que trabajan en el Servicio Nacional de Menores (SENAME), el SERNAMEG, el Departamento de Extranjería y Migración, el Servicio Médico Legal, la Inspección del Trabajo, los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos de la Corporación de Asistencia Judicial y el Ministerio de Relaciones exteriores.

PREGUNTA 11. Proporcione información sobre asignación y ejecución presupuestaria en relación al funcionamiento de las instituciones identificadas.

El INDH no dispone de esta información.

SECCION 2: INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PRÁCTICAS ESTATALES

PREGUNTA 12. Proporcione información sobre políticas públicas y prácticas estatales en materia de:

- 1) Muertes violentas en razón de género
- 2) Desapariciones, en particular de mujeres, niñas y/o adolescentes
- 3) Violencia sexual
- 4) Violencia institucional
- 5) Tortura
- 6) Violencia obstétrica
- 7) Violencia en la pareja y en el ámbito doméstico
- 8) Trata de personas, en especial de mujeres, niñas y/o adolescentes
- 9) Acceso a servicios de salud sexual y reproductiva ELIMINADA PORQUE SE CON
- 10) Participación política y social

PREGUNTA 13. Identificar políticas públicas, planes de acción, programas u otro tipo de prácticas o iniciativas, con su referencia normativa, principales objetivos y características, organismo/s responsable/s, estado de implementación,

Para la atención, protección y reparación de las mujeres que viven violencia, el Estado chileno ha desarrollado:

Nombre planes de acción, programas u otro tipo de prácticas o iniciativas/Responsable	Objetivos/Descripción	Cobertura/ Destinatarios
Centros de la Mujer/ Depende del Programa de Atención, Protección y Reparación de Violencia Contra las Mujeres/ Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG)	Entregar atención psicológica, asistencia social y jurídica. En los cuales se brinda la primera atención de acogida a toda mujer que requiera ayuda, orientación e información en relación a las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres, para luego realizar su derivación e ingreso efectivo a un proceso de intervención psico-socio-jurídico y educativo a cargo de un equipo multidisciplinario de profesionales.	Hay 103 centros en las 15 regiones del país, incluyendo un dispositivo móvil en la región de La Araucanía con enfoque intercultural, que atiende a las comunas de Lonquimay, Lumaco y Ercilla.
Casas de Acogida/ Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG)	Ofrecer protección temporal a las mujeres y sus hijas e hijos que se encuentran en situación de riesgo grave y/o vital por violencia de parte de su pareja, incorporando alojamiento, alimentación y servicios, además de atención psicosocial y jurídica, y apoyo para la reelaboración de su proyecto de vida.	Hay 43 casas
Centros de Atención Reparatoria a Mujeres Víctimas de Agresiones Sexuales/ Dependien de la Unidad de Prevención de la Violencia contra la Mujer/ Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG)	Estos centros están destinados a atender a mujeres mayores de 18 años al momento del ingreso al Centro, que han sido víctimas de: <ul style="list-style-type: none"> - Agresiones sexuales, actuales o sufridas en la infancia - Agresiones sexuales vigentes o prescritas legalmente. - Agresiones sexuales en el ámbito intrafamiliar; o extrafamiliar por terceros conocidos o extraños En los CVS, contempla un Servicio de Orientación e Información, psicoterapia	Actualmente están presentes en 3 regiones: Metropolitana, de Valparaíso y Bío Bío, con cobertura regional y ubicados en la ciudad capital de cada una de ellas.

	<p>reparatoria, información, acompañamiento y/o representación judicial en sede penal, atención psiquiátrica, (sólo en los casos que corresponda) y atención social.</p> <p>A los CVS se puede acceder por demanda espontánea, es decir, directamente por cualquier mujer o por derivación de otra institución</p>	
<p>Centros de Reeducación de hombres que ejercen violencia de pareja (HEVPA)/ Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG)</p>	<p>Nacen el año 2012, proporcionando atención especializada a hombres que ejercen violencia hacia sus parejas o ex parejas. La atención está destinada a hombres mayores de 18 años, los cuales llegan por voluntad propia o derivados desde el sistema judicial. El programa tiene como eje fundamental la protección de las mujeres víctimas de violencia de pareja y la detención, disminución y eliminación de esta violencia, así como de las posibilidades de su reincidencia. Asimismo, la intervención está enfocada en que los hombres que asumen su responsabilidad por la violencia ejercida, renuncien a ella y comiencen un proceso de cambio de sus roles y actitudes en la vida íntima y familiar. SERNAMEG es enfático en señalar que esta intervención con hombres no es una alternativa a la denuncia o a las sanciones penales. Sin embargo, se cree que, para reducir los niveles de violencia intrafamiliar, es necesario intervenir el problema en forma integral, lo que significa incentivar la denuncia, y gestionar los procesos jurídicos que permitan la completa protección y reparación de las mujeres víctimas, lo que va en conjunto con el cambio y la reeducación de los hombres que ejercen violencia contra la pareja. El modelo de intervención se basa en criterios internacionales, pero ha sido desarrollado y adaptado por un psicólogo experto en intervención con hombres que ejercen violencia, quien</p>	<p>Hay centros en las 15 regiones del país.</p> <p>Cada centro tiene una cobertura de alrededor de 65 hombres, llegando nacionalmente a atender alrededor de 1050 usuarios por año.</p>

	supervisa personalmente cada centro una vez al mes.	
Casa de Acogida para Mujeres Vulneradas por la Trata de Personas y Migrantes en Situación de Explotación/ Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG)	Ofrecer un espacio de residencia temporal y seguro a mujeres mayores de 18 años junto a sus hijas o hijos – menores de 14 años-, que se encuentran en situación de riesgo por haber sido vulneradas por el delito de Trata de Personas, independientemente de la forma de explotación (sexual, laboral, servidumbre, entre otros), y de la nacionalidad de origen y su etnia.	
Servicio de Atención Telefónica Fono Sernameg 800-104-008	Orienta a mujeres que viven violencia y a testigos sobre qué hacer y dónde acudir. A cargo de especialistas en violencia contra las mujeres	Atiende las 24 horas del día, todos los días. Es gratis y se puede llamar incluso sin saldo en el teléfono celular.
Dispositivo de emergencia	Brindar apoyo en caso de riesgo vital por causa de violencia. Efectuar las coordinaciones necesarias con las policías, servicios de salud u otras instituciones para apoyar. Este dispositivo se habilita sólo a mujeres con riesgo grave o vital	Dispositivo de emergencia que se instala en un teléfono celular para que la persona pueda contactarse en cualquier momento con personal capacitado para la contención y la atención inmediata de su caso; tiene una duración de 6 meses, siendo susceptible de ser renovado en caso de ser necesario.
Curso en línea “Herramientas para el abordaje de la VCM”	Fortalecer las competencias de los actores que están en primera línea para prevenir la violencia contra las mujeres y prestar atención a las víctimas, con el propósito de mejorar la respuesta estatal.	Según el Informe del Estado de Chile al Comité CEDAW. En el año 2016 participarán 475 funcionarios y funcionarias públicos, de los cuales el 22,1% pertenecen a: Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, PDI, Servicio Médico Legal, JUNJI, Servicio Nacional del Adulto Mayor y SERNAMEG.

Campañas SERNAMEG	<p>Superar los estereotipos de género</p> <ol style="list-style-type: none"> Campaña Regala Igualdad: promover que se regalen juguetes no sexistas a hombres y mujeres Campaña ¿Por qué las niñas?: generar consciencia sobre los derechos de las niñas. Para ello, se utilizaron relatos de situaciones de niñas entre 6 y 13 años que experimentaban discriminación Campaña “Postula por tus sueños”: incentivar a jóvenes a postular a carreras en que las mujeres están subrepresentadas Campaña “Quebreemos los estereotipos”: visibilizar las formas de discriminación contra las mujeres basadas en funciones estereotipadas que la sociedad asigna a hombres y mujeres. 	Sociedad civil, mujeres y estudiantes
Guía Ilustrada para una Comunicación sin Estereotipos de Género/ SERNAMEG	<p>Reflexionar sobre la forma en que los medios de comunicación reproducen estereotipos de género. Generar una cultura de mayor igualdad, en la cual las comunicaciones asuman un rol activo en el reconocimiento de las mujeres en toda su diversidad.</p>	Instituciones públicas y la comunidad en general
Curso “Roles y Estereotipos de Género en el Programa de Formación de la Academia Judicial/ Poder Judicial	Sensibilizar y capacitar a jueces y juezas en todas las formas de violencia contra las mujeres, para que así puedan proporcionar asistencia adecuada a las víctimas.	Escalafón Primario del Poder judicial Sin antecedentes del número de capacitados(as)
Curso Semipresencial “Género y Sexualidades” / Poder Judicial	Programa de Perfeccionamiento destinado a las y los integrantes del Poder Judicial	Sin antecedentes del número de capacitados (as)
Creación de la Secretaria Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación/ Poder Judicial	Unidad encargada de promover políticas y acciones destinadas a que los integrantes del Poder Judicial se desarrollen en espacios de trabajo igualitarios y libres de violencia y discriminación, así como aquellas destinadas a garantizar a todas las personas el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.	

<p>Plan de Educación para la igualdad entre hombres y mujeres 2015-2018/ Subsecretaría de Educación del MINEDUC</p>	<p>En marzo de 2015 inició su funcionamiento la Unidad de Equidad de Género, cuyo objetivo es permear la gestión del Ministerio de Educación con perspectiva de género y fortalecer competencias a nivel ministerial y en las instituciones autónomas del sector educativo.</p> <p>El Plan tiene por objeto transversalizar la perspectiva de género en la trayectoria escolar, promover la orientación vocacional libre de estereotipos y fomentar iniciativas para la igualdad entre hombres y mujeres en las instituciones educativa</p>	
---	---	--

PREGUNTA 14. Indicar si existen mecanismos y/o espacios para la participación de la sociedad civil en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de estas políticas públicas y prácticas.

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género posee mecanismos para la participación consultiva de organizaciones de la sociedad civil, centralmente en la etapa de diseño de políticas públicas.

El Consejo Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, está compuesto por MINREL, el MMA, el MDS y el MINECON. Este mecanismo considera la participación de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, y de académicos o académicas, quienes podrán participar en las comisiones y grupos de trabajo.

PREGUNTA 15. Cuando resulte pertinente, mencionar si la formulación y/o implementación de estas políticas y prácticas responde al seguimiento de recomendaciones, decisiones o sentencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si bien en la formulación y/o implementación de estas políticas públicas no responden al seguimiento de recomendaciones o sentencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, parece relevante mencionar aquellas que responden a recomendaciones del Comité CEDAW.

La Ley de Violencia Intrafamiliar, se modifica mediante la ley 20.013, adoptando la recomendación del Comité CEDAW, eliminando la necesidad de una remisión del Juzgado de Familia para habilitar al Ministerio Público a investigar el delito de maltrato habitual (art. 2 Ley 21.013 que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial).

Así también el Comité CEDAW, en su informe de recomendaciones del año 2012, manifestó su preocupación por la penalización absoluta del aborto en Chile, inclusive en caso de riesgo de vida de la mujer. La aprobación de la Ley N.º21.030 (2017), que despenalizó la interrupción voluntaria

del embarazo en tres causales (riesgo para la vida de la madre, embarazo inviable y violación sexual), responde en parte a dichas recomendaciones.

A su vez, algunas de las modificaciones al Código Civil, han actualizado los deberes personales que imponía el matrimonio a los cónyuges, avances que se pueden interpretar como formas implícitas de regulación de la violencia de género. En especial, la incapacidad relativa de la mujer casada en sociedad conyugal hasta antes de la Ley N° 18.802, que modifica el Código Civil, el Código de Comercio y la Ley N° 16.618.

El proyecto de ley sobre el derecho las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N.º 11.077- 07), presentado por el Ejecutivo el año 2016 (actualmente en tramitación en la Cámara de Diputados) recoge las recomendaciones del Comité CEDAW respecto de la tipificación del delito de “maltrato habitual” hacia la mujer. Así también, como se detalló en un punto anterior, este proyecto de ley recoge los planteamientos de la Convención de Belem do Pará,

A su vez, la Ley N° 20.885 que creó la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la ley orgánica del Ministerio de Justicia, que entró en funcionamiento el pasado 1 de enero de 2017, tiene por objeto “prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos”. En la Subsecretaría también funciona un Comité Interministerial de Derechos Humanos, que tiene por propósito “asesorar al presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de derechos humanos”.

PREGUNTA 16. Proporcionar información sobre asignación y ejecución presupuestaria para la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas señaladas

El INDH no dispone de esta información

BLOQUE 3 – Producción y Difusión de Información

PREGUNTA 20. Indicar si el Estado cuenta con un mecanismo de recolección de información cualitativa y producción de estadísticas integrales sobre los actos de discriminación y violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y, en particular, sobre:

- 1) Número de denuncias por actos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, etnia, orientación sexual, estatus socioeconómico y situación de discapacidad de la persona denunciante; tipo de violencia denunciada; y vínculo de la presunta víctima con la persona denunciada, en caso de que la denuncia identifique al agresor.

El Ministerio Público (Fiscalía Nacional), la Corte Suprema del país, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros llevan registros por actos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

La información se desagrega por año y mes de ocurrencia de las denuncias y la región del país y la comuna donde ocurrieron los hechos. Estos datos permiten obtener información sobre las regiones

del país donde existen más altos índices de denuncias por violencia. La información considera el registro de la edad de la víctima.

Ninguna de las entidades citadas desagrega la información por raza, etnia, orientación sexual, estatus socioeconómico o situación de discapacidad, ni tampoco por urbano-rural; sin embargo, con respecto a esta última, como la información se encuentra desagregada por región y comuna, es posible obtener este dato de manera secundaria (si se tiene acceso a la base de datos).

Esta situación, particularmente la ausencia de desagregación por etnia o situación de discapacidad resulta una limitante importante para realizar programas y políticas públicas pertinentes a la realidad que enfrentan distintos grupos de mujeres frente a la violencia. Esto resulta grave frente a la ausencia de políticas públicas y programas de prevención y abordaje de la violencia hacia la mujer con pertinencia cultural.

Respecto del vínculo con el agresor, la ley N°20.066, de violencia intrafamiliar, señala en su artículo 5º: “Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él...”. En esta lógica la consignación que realizan las diversas entidades refiere a esta definición, por lo que el agresor de la mujer está comprendido en las categorías que establece la ley.

En junio de 2017, entran en vigencia los artículos 39 bis y 39 ter del código penal (ley núm. 21.013 tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial); la normativa que está dirigida a menores de 18 años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, estableciendo, entre otras cosas un registro de agresores el cual es de responsabilidad del Servicio de Registro Civil.

Por otra parte, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, estableció un convenio con el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en el año 2016. Por este convenio, el INE se hace responsable de sistematizar la información sobre la situación de la mujer a nivel nacional y, para el tema de la violencia hacia la mujer, publica las estadísticas anuales de femicidios y femicidios frustrados. Sin embargo, esta información no se encuentra desagregada ni por edad, orientación sexual, etnia o situación de discapacidad.

2) Cantidad de arrestos realizados, investigaciones penales iniciadas, juicios iniciados, sentencias dictadas (desagregadas por tipo de decisión: condena, absolución, archivo, sobreseimiento, etc.) y ordenes de restricción emitidas por actos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

El Ministerio Público (Fiscalía Nacional), la Corte Suprema del país, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros llevan registros de la cantidad de arrestos realizados.

El Ministerio Público y la Corte Suprema llevan registro de todos los procesos iniciados (o archivados) juicios y sentencias dictadas desagregadas por tipo de decisión y ordenes de restricción.

3) Duración mínima, máxima y promedio de las investigaciones penales por actos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes.

En Chile las investigaciones las llevan a cabo la PDI y/o Carabineros y los resultados de tales investigaciones son remitidos a la Fiscalía Nacional.

El INDH desconoce si se lleva registro de la duración de las investigaciones penales por actos de violencia. Sin embargo, respecto de la duración de las causas por violencia contra la mujer, una vez que están llegan a los tribunales de justicia, tanto la Fiscalía como la Corte Suprema disponen de información respecto de la duración de las mismas. La información no es desagregada por etnia, condición socioeconómica o situación de discapacidad.

PREGUNTA 21. Describir las acciones implementadas para difundir la información cualitativa y cuantitativa producida. Indicar cuál es la autoridad estatal encargada de difundir esta información, qué medios y formatos utiliza para difundirla (informes temáticos en formato impreso o digital, sitios web temáticos, newsletters, eventos de difusión, etc.), quién puede acceder a esta información y cuáles son los requisitos para hacerlo.

Cada una de las instituciones mencionadas en el punto anterior dispone de páginas web institucionales donde publica la información referida. Esta información es de acceso público y sin restricción. Adicionalmente, todo ciudadano tiene el derecho garantizado por la Ley 20.285 (de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado) de realizar consultas y/o solicitar información a todos los servicios públicos del país y recibir respuesta en un plazo máximo de 20 días.

El Instituto Nacional de Estadística tiene publicaciones en su página web donde se analizan diversos temas de discriminaciones de género. Así también, el Ministerio de Economía publica en su página web estudios realizados por dicho ministerio en relación a inequidades de género.

El ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, al igual que las instituciones ya citadas, dispone en su página web de publicaciones relativas a discriminación y violencia hacia las mujeres.

Bloque 4 – Desafíos específicos relativos a los derechos de las niñas y adolescentes

PREGUNTA 22. Describa las circunstancias particulares que afectan específicamente a las niñas y a las adolescentes en lo relativo a formas de violencia y de discriminación. Identifique situaciones de violencia y discriminación que tengan un impacto especial y/o mayor nivel de prevalencia en ellas, así como los obstáculos particulares para su prevención, medidas especiales de protección, acceso a servicios, acceso a la justicia, entre otros elementos que considere relevantes.

PREGUNTA 23. Suministrar información sobre el marco jurídico y las políticas y prácticas implementadas para prevenir las siguientes formas de discriminación y violencia contra las niñas y adolescentes; investigar y sancionar a los responsables y ofrecer protección y reparación integral a las víctimas:

- a) Matrimonio infantil y uniones de hecho;

- b) Embarazos forzados y embarazos consecuencia de violencia sexual;
- c) Trabajo infantil, explotación laboral y trata;
- d) Violencia y discriminación en el ámbito educativo;
- e) Violencia y discriminación contra niñas y adolescentes en contextos de institucionalización;
- f) Castigo corporal;
- g) Violencia en el ámbito de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

Chile está implementando una estrategia nacional que coordina a los órganos del Estado, la sociedad civil y organismos internacionales mediante el **“Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres 2014–2018”**, una política orientada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (que incluye explícitamente el trabajo con niñas y adolescentes) El cual comprende 4 líneas de acción estratégicas:

1. Prevención de la violencia contra las mujeres
2. Articulación y fortalecimiento del Sistema de Atención
3. Acceso a la Justicia y sanción efectiva
4. Información y conocimiento en violencia contra las mujeres

Resumen: Marco jurídico y las políticas y prácticas implementadas para prevenir las siguientes formas de discriminación y violencia contra las niñas y adolescentes; investigar y sancionar a los responsables y ofrecer protección y reparación integral a las víctimas

Temática	Núm Ley y Fecha	Descripción
A. Matrimonio infantil y uniones de hecho	los artículos 107 y siguientes del Código Civil.	<p>- La edad mínima de acuerdo con la ley para contraer matrimonio, tanto para hombres como mujeres, es de 16 años.</p> <p>- Si alguno de los futuros contrayentes tiene entre 16 y menos de 18 años de edad, debe contar con una autorización para contraer matrimonio, otorgada por el pariente llamado por ley a prestarla.</p> <p>- El consentimiento para el matrimonio de los menores de edad se otorgará al momento que los interesados comuniquen al Oficial Civil su intención de contraer matrimonio. De no ser así, podrá presentarse una constancia expresa y fehaciente del consentimiento.</p>
B. Embarazos forzados y embarazos	Ley núm. 21.030	<p>Artículo 1.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el Código Sanitario:</p> <p>1. Sustituyese el artículo 119 por el siguiente:</p>

<p>consecuencia de violencia sexual;</p>	<p>Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales</p>	<p>"Artículo 119. Mediando la voluntad de la mujer, se autoriza la interrupción de su embarazo por un médico cirujano, en los términos regulados en los artículos siguientes, cuando:</p> <p>1) La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida.</p> <p>2) El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal.</p> <p>3) Sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.</p> <p>(...) Tratándose de una niña menor de 14 años, además de su voluntad, la interrupción del embarazo deberá contar con la autorización de su representante legal, o de uno de ellos, a elección de la niña, si tuviere más de uno. A falta de autorización, entendiéndose por tal la negación del representante legal, o si éste no es habido, la niña, asistida por un integrante del equipo de salud, podrá solicitar la intervención del juez para que constate la ocurrencia de la causal. El tribunal resolverá la solicitud de interrupción del embarazo sin forma de juicio y verbalmente, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud, con los antecedentes que le proporcione el equipo de salud, oyendo a la niña y al representante legal que haya denegado la autorización. Si lo estimare procedente, podrá también oír a un integrante del equipo de salud que la asista.</p>
<p>C. Trabajo infantil, explotación laboral y trata</p>	<p>Art. 13-15 del Código del Trabajo 2002; Arts. 4, 25 y 27 de la Ley General de</p>	<p>La edad mínima para trabajar en Chile es de 15 años. Los menores de 18 años y mayores de 15 años podrán celebrar contratos de trabajo sólo para trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, siempre que tengan el permiso expreso de sus padres o tutores. Deberán haber completado</p>

	<p>Educación N° 20.370 de 2009</p> <p>Art. 14,15 y 18 del Código del Trabajo 2002; Decreto N°50 2007</p> <p>Decreto de 2007 (núm. 50) emitido en virtud del artículo 13 del Código del Trabajo</p>	<p>su educación obligatoria o estar actualmente matriculados en ésta.</p> <p>El trabajo y la participación en programas educativos o de capacitación no deben obstaculizar su asistencia regular a la escuela. Un inspector de trabajo podrá informar al tribunal de familia correspondiente si el trabajo es demasiado difícil para el menor.</p> <p>Los menores de 18 años que estén completando su educación básica no pueden realizar un trabajo por más de 30 horas por semana durante el año escolar y en ningún caso podrán trabajar más de 8 horas al día.</p> <p>Las empresas que contraten los servicios de menores de dieciocho años deberán registrar dichos contratos en la respectiva Inspección del Trabajo del Distrito. La edad de escolaridad obligatoria es de 18 años bajo la Ley de Educación General.</p> <p>Está prohibido que los menores de 18 años trabajen en cabarets y otros establecimientos similares que presentan espectáculos en vivo, así como en aquellos que dispensan bebidas alcohólicas para su consumo en el sitio.</p> <p>La edad mínima para el trabajo peligroso se establece en 18 años. Los menores de 18 no podrán efectuar un trabajo que requiera una fuerza excesiva, el trabajo nocturno (20:00 – 07:00) y las actividades que puedan ser peligrosas para su salud, seguridad o moralidad.</p> <p>La edad mínima para la minería subterránea se establece en 21 años, siempre y cuando pase la prueba de aptitud. De lo contrario, el empleador deberá pagar una multa de tres a ocho unidades tributarias por cada mes y se duplica en caso de reincidencia.</p> <p>Contiene una lista de actividades peligrosas prohibidas para menores de 18 años. En general, prohíbe el empleo de niños en trabajos</p>
--	--	--

		<p>subterráneos, trabajos mineros, trabajo submarino, trabajo en condiciones de temperatura extrema, trabajos a alturas (superiores a 2 metros del suelo), trabajo en establecimientos de venta y / o consumo de alcohol y trabajo donde la seguridad de los demás es responsabilidad del menor.</p>
	<p>Oficio N° 575/2015 “Instrucción General que imparte criterios de actuación en los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y asociación ilícita para cometerlos”. Santiago, 07 de agosto de 2015.</p>	<p>El Fiscal Nacional del Ministerio Público dicto este oficio que presenta un análisis de aspectos penales y procesales de la ley N° 20.507, fija criterios de actuación en la aplicación de los tipos penales consagrados por esta ley, definiendo acciones en relación con los estándares de debida diligencia en términos de la atención y protección que se debe entregar a las víctimas de trata de personas y de tráfico de migrantes y, además, aborda materias relativas a la cooperación internacional (incluye a niños/as y adolescentes).</p> <p>De este modo, se ha instruido que las víctimas sean derivadas a las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT), con el propósito de brindarles atención especializada en materia de orientación, protección y apoyo, habida consideración la especial condición de vulnerabilidad que afecta a las víctimas de los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.</p>
<p>C. Trabajo infantil, explotación laboral y trata</p>	<p>Ley 20.507, que tipifica el delito de tráfico de niños y personas adultas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal, publicada el 8</p>	<p>Desde 2012, la PDI cuenta con unidades especializadas sobre trata de personas en la Región Metropolitana, y más recientemente en la ciudad de Iquique.</p> <p>En julio de 2016 se publicó la “Guía de Detección y Derivación de Víctimas de Trata de Personas”, la cual entrega indicadores que facilitará al personal que trabaja en las instituciones competentes la identificación de posibles víctimas de trata de personas.</p> <p>Por su parte, Carabineros de Chile ha dado a conocer la “Guía de Actuación Regional para la Detección Temprana de Situaciones de Trata de Personas en</p>

<p>D. Violencia y discriminación en el ámbito educativo;</p>	<p>Ley N° 20.370, Establece la Ley General de Educación (LGE)Publicada el 12 de septiembre de 2009.</p>	<p>En Chile se encuentra garantizado el derecho de las alumnas embarazadas y madres a permanecer en sus respectivos establecimientos educacionales, sean estos públicos o privados, subvencionados o pagados, escuelas especiales o regulares, confesionales o no, en el art. 11 de la mencionada ley.</p> <p>Adicionalmente existen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio Ordinario N° 476 (2014), el cual dispone que vulneran la normativa educacional las normas que impidan o restrinjan el derecho de las alumnas madres y embarazadas a ingresar y/o permanecer en los establecimientos educacionales; • Circulares N°s. 1, 2 (2014) y 3 (2013), las cuales disponen que a las alumnas embarazadas y a las madres les asisten los mismos derechos que las y los demás estudiantes, no pudiendo ser objeto de discriminación; • Oficio Ordinario N°787 (2015) sobre Procesos de Admisión, el cual dispone que contraviene la normativa educacional el impedir o dificultar el ingreso de alumnas embarazadas o madres.
	<p>Ley General de Educación</p>	<p>El MINEDUC asume el resguardo del derecho de las estudiantes embarazadas y madres de terminar su trayectoria escolar, a través de la orientación, información y difusión del derecho establecido en la Ley General de Educación. Para ello se han ajustado los siguientes instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes”, cuyo propósito es entregar criterios a las y los adultos de la comunidad educativa, para la construcción de un protocolo de actuación frente a la situación de embarazo, maternidad y paternidad en que puedan encontrarse las y los estudiantes. • Cartilla informativa de “Derechos y Deberes de las Estudiantes Embarazadas y Madres Adolescentes”. • Cartilla informativa “Discriminación en la Escuela” (2013), difundida por la Superintendencia de Educación, la que incluye la categoría embarazo y maternidad.

<p>E. Violencia y discriminación contra niñas y adolescentes en contextos de institucionalización</p>	<p>Ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación, publicada el 24 de julio de 2012.</p>	<p>Esta ley se conoce como Ley Zamudio y define discriminación arbitraria: “[...] toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad” (Art. 2°, Ley N° 20.609).</p>
	<p>Ley N° 20.084 Reglamento de la ley nº 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal Santiago, 13 de diciembre de 2006.</p>	<p>Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.</p>
	<p>Centros de acogida temporal para mujeres y niñas</p>	<p>El SENAME cuenta con 17 proyectos especializados en atención de víctimas de explotación sexual comercial, incluida la trata de niños, niñas y adolescentes, permitiendo una cobertura</p>

	víctimas de trata	simultánea de 909 víctimas en 11 regiones del país. Paralelamente SENAME dispone del Programa Familias de Acogida Especializada (FAE) , destinado a proporcionar un grupo alternativo donde residir, que entregue cuidado y contención especializados a niños, niñas y adolescentes que deben ser separados de su familia de origen al ser víctimas de graves vulneraciones a sus derechos, entre ellos, víctimas de explotación sexual.
F. Castigo corporal		
G. Violencia en el ámbito de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.		

BLOQUE 5 – Informaciones Institucionales

PREGUNTA 27. Suministrar la lista de Instituciones y entidades públicas y sus respectivos contactos:

- Del Poder Ejecutivo
 - o Relativas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres
 - o Relativas a la promoción y defensa de los derechos de las niñas y adolescentes

Relativas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres

- 1) Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género: Catedral 1401 piso 3, Santiago de Chile, teléfono: +56 225 496 300
- 2) PRODEMU (La Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer PRODEMU pertenece a la Red de Fundaciones de la Presidencia de la República. Cuenta con un Directorio cuya presidenta es la Primera Dama, Sra. Cecilia Morel Montes) Agustinas 1389, Santiago de Chile, +56 229640400, prodemu@prodemu.cl.

Relativas a la promoción y defensa de los derechos de las niñas y adolescentes

1) Defensoría de los Derechos de la Niñez, organismo público que vela por los derechos de niños y niñas. La ley que crea la Defensoría de la niñez entra en vigencia el 30 de junio de 2018. La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado nombró como directora de la defensoría a la abogada Patricia Muñoz.

2) SENAME; el Servicio Nacional de Menores es un organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia. Se encarga de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, y de jóvenes entre 14 y 18 años ante el sistema judicial. Además, se ocupa de regular y controlar la adopción en Chile. Huérfanos 587 Santiago Centro; Teléfono: +56 223984000

- De Ministerios Públicos y Defensorías del Pueblo o Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

- 1) Fiscalía Nacional, Catedral 1437

- 2) Instituto Nacional de Derechos Humanos. Eliodoro Yáñez 832, mail directora: ccontreras@indh.cl

- 3) Subsecretaría de Derechos Humanos, Morandé 107, Santiago - Teléfonos (56-2) 26743100

- Del Poder Legislativo

- o Relativas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres

- o Relativas a la promoción y defensa de los derechos de las niñas y adolescentes

1) En la Cámara de Diputados existe la Comisión de Derechos Humanos, cuya presidenta es la diputada Carmen Hertz Cádiz, carmen.hertz@congreso.cl

Teléfono: (56 + 32) 250 5905

En la misma Cámara se está creando la Comisión de Mujeres y equidad de género, pero aún no entra en función.